

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO SEDE CENTRAL
Nomenclatura :	AS-SM-190-2022-CS/GR CUSCO-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Obra
Descripción del objeto :	CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA - MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. DEL NIVEL PRIMARIO N° 50343 SAGRADO CORAZON DE JESUS DEL DISTRITO DE PARURO - PARURO - CUSCO (CUI - 2337766)

Ruc/código :	20605141600	Fecha de envío :	25/09/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS DEL PERU S.A.C.	Hora de envío :	17:39:42

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases, se observa que se ha establecido como obras similares lo siguiente:

Se considerará obras similares a: Construcción y/o Reconstrucción y/o Mejoramiento y/o Instalación y/o Creación y/o Rehabilitación y/o Ampliación de Infraestructura educativas inicial y/o primaria y/o secundaria y/o educativa superior y/o salud con componente equipamiento.

Al respecto se debe precisar que el Anexo N° 1 del Reglamento define como ¿obra¿ a la ¿Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos.¿

De lo anterior cabe precisar que la Dirección Técnico Normativa del OSCE, mediante la Opinión N° 030-2019/DTN precisa respecto a la definición de obra del anexo único del Reglamento que el listado contemplado en la referida definición no tiene un carácter taxativo, por consiguiente, existen actividades que pueden ser consideradas obras, a pesar de no estar comprendidas en dicho listado; para tal efecto, estas actividades deben guardar una relación de semejanza con aquellas otras comprendidas en la definición de ¿obra¿ del Anexo Único del Reglamento.

Por lo expuesto se solicita considerar dentro de la definición de obras similares los términos de Reforzamiento y/o Remodelación y/ Nuevo y/o Sustitución y/o Adecuación y/o Acondicionamiento, toda vez que estos términos son los que se utilizan para nombrar las obras publicas que las entidades convocan y que estas cuentan con dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAPITULO 3 Literal: b Página: 73

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Anexo N° 1 del Reglamento

Análisis respecto de la consulta u observación:

De las observaciones del Postor en relación a las definiciones en algunos casos siendo sinónimos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACOGE PARCIALMENTE CON MOTIVO DE LA INTEGRACION DE LAS BASES QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA Se considerará obras similares a: Construcción y/o Reconstrucción y/o Mejoramiento y/o Instalación y/o Creación y/o Rehabilitación y/o nuevo y/o sustitución y/o Ampliación de Instituciones educativas inicial y/o primaria y/o secundaria y/o educativa superior y/o salud

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-190-2022-CS/GR CUSCO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA - MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. DEL NIVEL PRIMARIO N° 50343 SAGRADO CORAZON DE JESUS DEL DISTRITO DE PARURO - PARURO - CUSCO (CUI - 2337766)

Ruc/código : 20605141600

Fecha de envío : 25/09/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS DEL PERU S.A.C.

Hora de envío : 17:39:42

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases, se observa que se ha establecido como obras similares lo siguiente:

Se considerará obras similares a: Construcción y/o Reconstrucción y/o Mejoramiento y/o Instalación y/o Creación y/o Rehabilitación y/o Ampliación de Infraestructura educativas inicial y/o primaria y/o secundaria y/o educativa superior y/o salud con componente equipamiento.

De lo anterior se observa que la definición de obras similares es limitativa y afecta el principio de Libre Concurrencia y Competencia, enunciados en los literales a) y e) del Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, principios que rigen las contrataciones estatales, al incluir solo infraestructura educativa y de salud.

Al respecto las Bases Estándar objeto de la presente contratación disponen, en el numeral 3.2 Requisitos de Calificación, que la Experiencia del postor en la especialidad se mide a través del monto facturado acumulado en la ejecución de obras similares, debiendo definir a qué se considerará como obra similar.

En tal sentido, corresponde señalar que, los potenciales postores podrán acreditar la experiencia obtenida durante la ejecución de sus trabajos, lo cual se materializará mediante la facturación en contratos que la Entidad defina como similares en las Bases.

Aunado a ello, cabe precisar que la Dirección Técnico Normativa del OSCE en la opinión 030-2019/DNT señala que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras definidas como similares deban ser exactamente iguales a aquel objeto del procedimiento de selección.

Asimismo, se precisa que existen otros tipos de edificaciones similares que cumplen de manera total los requerimientos de similitud al solicitado como los siguientes:

Institutos, Universidades, Edificios de Instituciones Públicas, Centros de Salud, Clínicas, Hospitales, Comisarias, Centros Penitenciarios, Multifamiliares.

Por lo expuesto, se solicita a fin de no vulnerar el principio de libertad de concurrencia y promover la mayor participación de proveedores, se considere como obras similares las siguientes:

Institutos, Edificios de Instituciones Públicas, Comisarias, Centros Penitenciarios, Multifamiliares.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAPITULO 3 Literal: B Página: 73

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

¿De conformidad con lo previsto por el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACOGE PARCIALMENTE CON MOTIVO DE LA INTEGRACIÓN DE LAS BASES. Por consiguiente con ocasión de la integración de las bases, Experiencia en obras similares se considerará y se incluye con el término siguiente: Centros de Salud, Institutos . Así mismo se suprime el término con Componente equipamiento.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-190-2022-CS/GR CUSCO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA - MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. DEL NIVEL PRIMARIO N° 50343 SAGRADO CORAZON DE JESUS DEL DISTRITO DE PARURO - PARURO - CUSCO (CUI - 2337766)

Ruc/código : 20605141600

Fecha de envío : 25/09/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS DEL PERU S.A.C.

Hora de envío : 17:39:42

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

El numeral 153.5 del artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado se establece que: En el caso de obras, no se exige la presentación de garantía por adelantos cuando los documentos del procedimiento de selección establezcan la obligación de constituir un fideicomiso para el manejo de los recursos que el contratista reciba a título de adelanto. A su vez el artículo 185° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, regula que el Fideicomiso generará que los recursos puestos en el mismo para los adelantos directo y de materiales se aplicarán exclusivamente a la obra contratada y la estructura del mismo resulta más favorable para la Entidad.

Del mismo modo, las Bases Estándar de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras, aprobada mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, en la Sección Especifica, señala en el numeral:

2.6.1. Fideicomiso para Adelanto de Obra:

Para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de la obra, se constituirá un fideicomiso conforme a lo establecido en los artículos 184 y 185 del Reglamento. El procedimiento para la solicitud y entrega de los adelantos se rige por lo dispuesto en dichos artículos.

De acuerdo con la exposición de motivos del Decreto Supremo N° 344-2018- EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, el fideicomiso para los adelantos constituye una ventaja, pues de acuerdo a la fórmula introducida por la normativa de contrataciones del Estado permite la continuidad de la ejecución de la obra, incluso cuando exista alguna controversia con el contratista, pues el beneficiario del fideicomiso es la Entidad, siendo que el monto resguardado en el fideicomiso podrá seguir siendo utilizado en la ejecución de la obra a solicitud de la Entidad.

Por ello, resulta importante poder incluir el Fideicomiso como alternativa no excluyente a las garantías de fianzas o pólizas de caución de conformidad con los artículos 153, 184 y 185 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo expuesto, hacemos la consulta respectiva a fin de que pueda precisarse y confirmar la constitución de un fideicomiso como alternativa para el otorgamiento de adelantos directo y de materiales.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAPITULO 2 Literal: 2.6 Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Arts. 153.5, 184 y 185 del Reglamento Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

La observacion y lo precisado por el Postor a lo establecido en el numeral 153.5. del Artículo 153 del RLCE, En el caso de obras, no se exige la presentación de garantía por adelantos cuando los documentos del procedimiento de selección establezcan la obligación de constituir un fideicomiso para el manejo de los recursos que el contratista reciba a título de adelanto. En tal sentido la Entidad no ha determinado la constitucion de un FIDEICOMISO con arreglo a lo previsto en el numeral ¿184.1. de Artículo 184 del RLCE. La Entidad puede incorporar en las bases la obligación de constituir un fideicomiso para la administración de los adelantos destinados a la ejecución de obra, con el fin de garantizar que dichos recursos, durante su ejecución, se apliquen exclusivamente a la obra contratada.¿ (*).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Las Bases del presente Procedimiento de Selección no precisan la constitución de un FIDEICOMISO, que es prerrogativa de la Entidad de que pueda constituir un fideicomiso e incorporar en las Bases por consiguiente lo indicado en el segundo parrafo del numeral 2.5.2 de los Terminos de Referencia y hace referencia a: el procedimiento y solicitud por fideicomiso se tramita conforme al articulo 184 y 185 de Reglamento el procedimiento para la solicitud y entrega de los adelantos se rige por lo dispuesto en dichos artículos. que con

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-190-2022-CS/GR CUSCO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA - MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. DEL NIVEL PRIMARIO N° 50343 SAGRADO CORAZON DE JESUS DEL DISTRITO DE PARURO - PARURO - CUSCO (CUI - 2337766)

motivo de la Integración de las Bases se suprime.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO SEDE CENTRAL
Nomenclatura : AS-SM-190-2022-CS/GR CUSCO-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA - MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. DEL NIVEL PRIMARIO N° 50343 SAGRADO CORAZON DE JESUS DEL DISTRITO DE PARURO - PARURO - CUSCO (CUI - 2337766)

Ruc/código :	20605141600	Fecha de envío :	25/09/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS DEL PERU S.A.C.	Hora de envío :	17:39:42

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Con fecha 10 de mayo del año 2023, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 1553, en el cual se establece en el artículo 8 lo siguiente:

9.1 Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

9.2 Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigencia de la presente norma, siempre que se cumpla lo siguiente:

(i) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro.

(ii) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión al postor ganador de la buena pro a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro.

9.3. Lo dispuesto en los numerales precedentes es aplicable para los contratos de ejecución periódica de suministro de bienes, servicios, consultorías y de ejecución de obras, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

(i) El plazo de la prestación sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,

(ii) Se considere, según corresponda, al menos dos (02) pagos a favor del contratista o dos (02) valorizaciones periódicas en función del avance de obra.

9.4. La retención indicada en el numeral 9.1, se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto al finalizar el contrato.

Por tal motivo, se solicita confirmar si para el presente procedimiento de selección se establecerá que el postor adjudicado tenga la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento, por la retención del monto total de la garantía.

Acápite de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** 2.3 **Literal:** a) **Página:** 18
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad al Artículo 9° Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos, numeral 9.1 del Decreto Supremo N° 1553-2023-EF. dispone que establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente, por consiguiente el postor tiene la facultad de optar por lo precisado por la normatividad antes indicada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se le Aclara al postor que dicha condición se encuentra establecido en el ultimo párrafo del numeral 2.8.1 del numeral 2.8 de del Capítulo III de los Términos de Referencia que constituye parte integrante de las Bases del

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-190-2022-CS/GR CUSCO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA - MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. DEL NIVEL PRIMARIO N° 50343 SAGRADO CORAZON DE JESUS DEL DISTRITO DE PARURO - PARURO - CUSCO (CUI - 2337766)

presente procedimiento de Selección. siendo una alternativa que los postores opten por la misma de considerar.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-190-2022-CS/GR CUSCO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA - MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. DEL NIVEL PRIMARIO N° 50343 SAGRADO CORAZON DE JESUS DEL DISTRITO DE PARURO - PARURO - CUSCO (CUI - 2337766)

Ruc/código : 20605141600

Fecha de envío : 25/09/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS DEL PERU S.A.C.

Hora de envío : 17:39:42

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

De la revisión de las bases, se observa que se ha establecido como obras similares lo siguiente:

Se considerará obras similares a: Construcción y/o Reconstrucción y/o Mejoramiento y/o Instalación y/o Creación y/o Rehabilitación y/o Ampliación de Infraestructura educativas inicial y/o primaria y/o secundaria y/o educativa superior y/o salud con componente equipamiento.

De lo anterior se observa que la definición de obras similares es limitativa y afecta el principio de Libre Concurrencia y Competencia, enunciados en los literales a) y e) del Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, principios que rigen las contrataciones estatales, al requerir la acreditación de componente de equipamiento.

Al respecto en el PRONUNCIAMIENTO N° 015-2023/OSCE-DGR el OSCE indica lo siguiente:

¿(¿.)

Ahora bien, a criterio del Tribunal de Contrataciones del Estado el requerir la acreditación de ¿componentes y/o partidas específicas¿ como parte de las obras similares trae como consecuencia que las formas de acreditar la experiencia del postor en la especialidad se vean afectadas, debido a que afectaría a aquellos postores que consideran idóneo acreditar la experiencia a través de contratos y documentos que no tengan detalle de partidas, pues adicional a ello deberían presentar la relación de partidas ejecutadas, lo cual limitaría la concurrencia, competencia e igualdad de trato de los postores.

Asimismo, de acuerdo con el referido Tribunal, las Bases Estándar no indican la posibilidad de agregar en las obras similares la posibilidad de acreditar ¿componentes y/o partidas¿.

De lo señalado precedentemente, no corresponde que en el requisito de calificación ¿Experiencia del postor en la especialidad¿ se incluyan nuevas condiciones (acreditación de partidas o componentes) no establecidas por las propias Bases Estándar. Por consiguiente, considerando dicho argumento, no resultaría válido incluir la acreditación de partidas o componentes de ¿Biblioteca Especializada¿ y/o ¿Laboratorios¿ como parte de la definición de obras similares.

(¿.)¿

Por lo expuesto, se solicita a fin de no vulnerar el principio de libertad de concurrencia y promover la mayor participación de proveedores, suprimir la acreditación del componente equipamiento requerido como parte de la definición de obras similares de la experiencia del postor en la especialidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAPITULO 3 **Literal:** B **Página:** 73

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Como puede apreciarse, el texto normativo del Anexo Único del RLCE, pone énfasis, más que en el listado de actividades, en los requisitos que estas deben cumplir a efectos de ser consideradas obras; es decir, en la necesidad de contar con dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Considerando la observación del postor refiere a obras similares y observa al contenido de las bases donde se describe Construcción y/o Reconstrucción y/o Mejoramiento y/o Instalación y/o Creación y/o Rehabilitación y/o Ampliación de Infraestructura educativas inicial y/o primaria y/o secundaria y/o educativa superior y/o salud con componente equipamiento, en tal sentido SE ACOGE la observación. Con ocasión de la integración de las Bases se suprime el Termino de Con componente equipamiento, modificándose el TDR.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO SEDE CENTRAL
Nomenclatura : AS-SM-190-2022-CS/GR CUSCO-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA - MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. DEL NIVEL PRIMARIO N° 50343 SAGRADO CORAZON DE JESUS DEL DISTRITO DE PARURO - PARURO - CUSCO (CUI - 2337766)

Ruc/código :	20605141600	Fecha de envío :	25/09/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS DEL PERU S.A.C.	Hora de envío :	17:39:42

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

Se solicita confirmar que la experiencia requerida para el Especialista en Instalaciones Especiales es en obras en general.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAPITULO 3 Literal: A.3 **Página: 73**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Estando la consulta específica referida al Profesional Especialista en Instalaciones Especiales y tener que Aclarar SE ACOGE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Que con motivo de la Integración de las Bases se adicionara el termino en Obras en General, respecto al profesional Especialista en Instalaciones Especiales

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-190-2022-CS/GR CUSCO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA - MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. DEL NIVEL PRIMARIO N° 50343 SAGRADO CORAZON DE JESUS DEL DISTRITO DE PARURO - PARURO - CUSCO (CUI - 2337766)

Ruc/código : 20608596888

Fecha de envío : 25/09/2023

Nombre o Razón social : CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES RONMAR S.A.C.

Hora de envío : 19:43:29

Consulta: Nro. 7

Consulta/Observación:

Se consulta al comité de Selección si en el presente proceso será aplicable lo dispuesto en el Art. 9 del Decreto Legislativo N° 1553 ¿Decreto Legislativo que establece medidas en materia de inversión pública y de Contratación Pública que coadyuven al impulso de la reactivación económica¿.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** 2.8.1 **Página:** 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad al Artículo 9° Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos, numeral 9.1 del Decreto Supremo N° 1553-2023-EF. dispone que establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente, por consiguiente el postor tiene la facultad de optar por lo precisado por la normatividad antes indicada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se le Aclara al postor que dicha condición se encuentra establecido en el ultimo párrafo del numeral 2.8.1 del numeral 2.8 de del Capítulo III de los Términos de Referencia que constituye parte integrante de las Bases del presente procedimiento de Selección. siendo una alternativa que los postores opten por la misma.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO SEDE CENTRAL
Nomenclatura : AS-SM-190-2022-CS/GR CUSCO-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA - MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. DEL NIVEL PRIMARIO N° 50343 SAGRADO CORAZON DE JESUS DEL DISTRITO DE PARURO - PARURO - CUSCO (CUI - 2337766)

Ruc/código :	20608596888	Fecha de envío :	25/09/2023
Nombre o Razón social :	CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES RONMAR S.A.C.	Hora de envío :	19:43:29

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

Se solicita considerar en la definición de obras Similares, el término RECUPERACIÓN

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: B **Página: 73**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Los Términos de Referencia se encuentra conforme a las modificaciones del DS N° 344-2022-EF. Las definiciones y precisiones son claras y lo precisado en el presente Procedimiento de Selección esta dentro de las definiciones contenidas en el ANEXO N° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOGE la observación ya que el termino recuperación no tiene relación con el objeto de la convocatoria.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-190-2022-CS/GR CUSCO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA - MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. DEL NIVEL PRIMARIO N° 50343 SAGRADO CORAZON DE JESUS DEL DISTRITO DE PARURO - PARURO - CUSCO (CUI - 2337766)

Ruc/código : 20494690391

Fecha de envío : 25/09/2023

Nombre o Razón social : CONVAL INGENIEROS S.A.C.

Hora de envío : 19:43:33

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

DENTRO DE LAS BASE SE VIENE CONSIDERANDO TÉRMINOS MUY LIMITADOS CON RESPECTO A LAS OBRAS SIMILARES, MOTIVO POR EL CUAL PARA UNA MAYOR PARTICIPACIÓN DE LOS POSTORES Y DE ACUERDO AL RLCE. SUGERIMOS QUE DENTRO DE LAS BASES INTEGRADAS TAMBIEN DEBERA DE AGRECARSE PARA OBRAS SIMILARES EL TERMINO DE RECUPERACION ENTRE OTROS.

Acápito de las bases : Sección: General

Numeral: 3.3

Literal: B

Página: 73

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Las definiciones de Obra están dentro del marco contenidas en el ANEXO N° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificados con el DS N° 344-2022-EF. y Opiniones Técnicos del OSCE que hace referencia a otros términos de obras similares en tal sentido : NO SE ACOGE , la observación en cuanto como debe tener en cuenta algunos términos utilizados son sinónimos a las definiciones del ANEXO 1 Único del RLCE, además se dio respuesta en la Observación 1 y 8

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se aclara que con motivo de la integración de las Bases quedaran con las respuestas absueltas de la observaciones 1 y 8.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-190-2022-CS/GR CUSCO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA - MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. DEL NIVEL PRIMARIO N° 50343 SAGRADO CORAZON DE JESUS DEL DISTRITO DE PARURO - PARURO - CUSCO (CUI - 2337766)

Ruc/código : 10282734864

Fecha de envío : 25/09/2023

Nombre o Razón social : MOLINA FALCONI PABEL EDMUNDO

Hora de envío : 22:56:59

Consulta: Nro. 10

Consulta/Observación:

De conformidad con Decreto de Urgencia N° 020-2022, OBSERVAMOS y SOLICITAMOS que el postor adjudicado tenga la opción de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente, conforme se prevé en dicho Decreto de Urgencia

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 2.3 **Página:** 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Decreto de Urgencia que hace referencia a la fecha no esta vigente, sin embargo debe de observar lo previsto por el Artículo 9° Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos, numeral 9.1 del Decreto Supremo N° 1553-2023-EF. dispone que establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente, por consiguiente el postor tiene la facultad de optar por lo precisado por la normatividad antes indicada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se le Aclara al postor que dicha condición se encuentra establecido en el ultimo párrafo del numeral 2.8.1 del numeral 2.8 de del Capitulo III de los Términos de Referencia que constituye parte integrante de las Bases del presente procedimiento de Selección. siendo una alternativa que los postores opten por la misma.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO SEDE CENTRAL
Nomenclatura : AS-SM-190-2022-CS/GR CUSCO-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA - MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. DEL NIVEL PRIMARIO N° 50343 SAGRADO CORAZON DE JESUS DEL DISTRITO DE PARURO - PARURO - CUSCO (CUI - 2337766)

Ruc/código :	10282734864	Fecha de envío :	25/09/2023
Nombre o Razón social :	MOLINA FALCONI PABEL EDMUNDO	Hora de envío :	22:56:59

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

Observamos que el certificado de calibración de la estación total se solicite para la suscripción del contrato cuando corresponde acreditar para el inicio de utilización del equipo

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** A.1 **Página:** 71

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del Artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato. NO SE ACOGE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se aclara al postor, el Contratista es responsable de acreditar ante la Entidad su equipamiento y equipo para la suscripción del contrato mas no para para la presentación de su Oferta.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-190-2022-CS/GR CUSCO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA - MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. DEL NIVEL PRIMARIO N° 50343 SAGRADO CORAZON DE JESUS DEL DISTRITO DE PARURO - PARURO - CUSCO (CUI - 2337766)

Ruc/código : 10282734864

Fecha de envío : 25/09/2023

Nombre o Razón social : MOLINA FALCONI PABEL EDMUNDO

Hora de envío : 22:56:59

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

Observamos la exigencia de acreditar un gerente de obra cuando las bases estándar publicadas por el OSCE las prohíbe, según el texto que reproducimos: No son parte del plantel profesional clave para la ejecución de la obra, aquel personal que realiza actividades operativas o administrativas, tales como el maestro de obra, guardián, vigilante, almacenero, peón, chofer, conserje, secretaria u otros; ni tampoco el topógrafo, administrador de obra (gerente de obra), ni los asistentes del personal clave; independientemente estén considerados en los gastos generales

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: A.2 Página: 72

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Del plantel profesional clave, sobre el particular se precisa lo que señala el Pronunciamiento N° 869-2013/DSU, la definición de los requerimientos técnicos mínimos es competencia y responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, Por tanto, se entiende que las características técnicas definidas por la Entidad obedecen a su real necesidad Por tanto, se entiende que las características técnicas definidas por la Entidad obedecen a su real necesidad; en tanto NO se ACOGE, la Observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se Aclara al Postor que con ocasión de Integración de las Bases se mantendrá al Personal Gerente de Obras como PERSONAL CLAVE, en la Sección A-2 y A-3 y numeral 2.2.1 del TDR; al amparo de lo estipulado en el artículo 16° de la Ley concordado con el artículo 29° del Reglamento.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO SEDE CENTRAL
Nomenclatura : AS-SM-190-2022-CS/GR CUSCO-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA - MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. DEL NIVEL PRIMARIO N° 50343 SAGRADO CORAZON DE JESUS DEL DISTRITO DE PARURO - PARURO - CUSCO (CUI - 2337766)

Ruc/código :	10282734864	Fecha de envío :	25/09/2023
Nombre o Razón social :	MOLINA FALCONI PABEL EDMUNDO	Hora de envío :	22:56:59

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

Observamos la omisión de los cargos de residente de obra y/o supervisor de obra para acreditar la experiencia del Gerente de Obra, al englobar las labores realizadas de los cargos mencionados para su acreditación

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: A.3 Página: 72

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

En referencia a la observación, se precisa que a través de la Opinión N° 002-2020/DTN, indicó que, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar; precisando de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. en tanto NO se ACOGE la Observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se Aclara al Postor, que corresponde al área usuaria definir con precisión en los términos de referencia que comprenden el requerimiento, las cuales contienen las características, condiciones, cantidad y calidad de lo que se requiere contratar, de tal manera que satisfagan su necesidad, sin generar mayores costos y/o controversias en la ejecución contractual

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-190-2022-CS/GR CUSCO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA - MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. DEL NIVEL PRIMARIO N° 50343 SAGRADO CORAZON DE JESUS DEL DISTRITO DE PARURO - PARURO - CUSCO (CUI - 2337766)

Ruc/código : 10282734864

Fecha de envío : 25/09/2023

Nombre o Razón social : MOLINA FALCONI PABEL EDMUNDO

Hora de envío : 22:56:59

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

Observamos, de la revisión del expediente técnico y presupuesto de obra, para el cargo del plantel profesional ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ESPECIALES, no se considere la formación profesional del Ingeniero Eléctrico; al cumplir eficiente y técnicamente dichas labores

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: A.2 **Página: 72**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

La Observación realizada por el Postor al Especialista en Instalaciones Especiales es aquel instala, opera y mantiene en funcionamiento sistemas electrónicos y de comunicaciones) y el Profesional Ingeniero Electricista del diseño, desarrollo, implementación y mantenimiento de sistemas y dispositivos eléctricos en diversas áreas, como la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, la electrónica de potencia, las comunicaciones, la automatización y el control. Electrico.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACOGE la observación y con Motivo de Integración de las Bases se incluye el termino: y/o Ingeniero Electrico

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-190-2022-CS/GR CUSCO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA - MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. DEL NIVEL PRIMARIO N° 50343 SAGRADO CORAZON DE JESUS DEL DISTRITO DE PARURO - PARURO - CUSCO (CUI - 2337766)

Ruc/código : 10282734864

Fecha de envío : 25/09/2023

Nombre o Razón social : MOLINA FALCONI PABEL EDMUNDO

Hora de envío : 22:56:59

Consulta: Nro. 15

Consulta/Observación:

Se consulta y solicita al comité de selección adjuntar en la etapa de Integración de las Bases el presupuesto de ejecución de obra, en archivo editable (Excel), dado que, el presupuesto publicado en el expediente técnico esta escaneado, por lo cual no es 100% legible y dificulta el trabajo de cálculo para la elaboración de la oferta económica. De acceder a esta solicitud estarían fomentando la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: General

Numeral: III

Literal: 1.3

Página: 13

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Así, el artículo 41 del Reglamento establece que, para convocar un procedimiento de selección para la ejecución de obras, se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico de obra. Asimismo, el numeral 11.2 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD ¿Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado ¿ SEACE¿, dispone que, para la convocatoria se debe registrar el expediente técnico de obra en la consola de actos preparatorios del SEACE no indicando el tipo de Archivo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se aclara que con motivo de la integración de las Bases se podrá incorporar en la respectiva Sección del SEACE (Presupuesto de Obra desagregado, Gasto Generales Fijos y Variables y otros que integran el Expediente de Obra), de corresponder se publicara en archivo EXCEL en la Sección 4 otros Documentos.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-190-2022-CS/GR CUSCO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA - MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. DEL NIVEL PRIMARIO N° 50343 SAGRADO CORAZON DE JESUS DEL DISTRITO DE PARURO - PARURO - CUSCO (CUI - 2337766)

Ruc/código : 10282734864

Fecha de envío : 25/09/2023

Nombre o Razón social : MOLINA FALCONI PABEL EDMUNDO

Hora de envío : 22:56:59

Consulta: Nro. 16

Consulta/Observación:

Solicitamos confirmar que, los documentos requeridos para la admisibilidad y evaluación de la propuesta técnica están en los folios 16 a 17 y del 71 a 75 (según archivo pdf); DE SER LA RESPUESTA AMBIGUA consideramos que cualquier otro requerimiento ubicado en algún extremo de las bases y o términos de referencia y que no fuese incorporado en la sección específica de las bases integradas consistente en los ¿Documentos para la admisión de las ofertas¿, en el cual se encuentra una lista detallada y taxativa de los documentos que los postores deben presentar a fin que las ofertas sean admitidas en el procedimiento de selección; no serán motivo de su descalificación o inadmisibilidad conforme a lo resuelto por el Tribuna de Contrataciones del Estado (Resolución N° 568-2021-TCE-S4).

Acápite de las bases : Sección: General

Numeral: III

Literal: 2.2.1

Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Los documentos de admisibilidad de una oferta indicadas en los folios 16 y 17 de las bases estan referidas a las declaraciones juradas y Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta los cuales son de presentacion obligatoria los cuales estan establecidos en las bases estandar; por otro lado los requisitos de calificacion que se ubican desde la pagina 71 a la pagina 74 Buscan determinar que los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato y LOS FACTORES DE EVALUACIÓN UNICADO EN EL FOLIO 75 SE DA CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER EL ORDEN DE PRELACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACLARA QUE LOS DOCUMENTOS DE ADMISIBILIDAD ES DE PRESENTACION OBLIGATORIA, Y LOS requisitos de calificacion SE PRESENTARA CON UNA DECLARACION JURADA DE CUMPLIMIENTO DE SER EL POSTOR GANADOR DEBERA PRESENTAR A LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO COMO ESTA INDICADO EN LA PAGINA 18 Y 19 DE LAS BASES EN SUS INCISOS Q, R Y S. de conformidad con el numeral 49.3 del articulo 49 y litera e del numeral 139.1 del Reglamento. SIN EMBARGO LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD DEBE SER PRESENTADA COMO INDICA LOS FOLIOS 73 Y 74 DE LAS BASES.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-190-2022-CS/GR CUSCO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA - MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. DEL NIVEL PRIMARIO N° 50343 SAGRADO CORAZON DE JESUS DEL DISTRITO DE PARURO - PARURO - CUSCO (CUI - 2337766)

Ruc/código : 10282734864

Fecha de envío : 25/09/2023

Nombre o Razón social : MOLINA FALCONI PABEL EDMUNDO

Hora de envío : 22:56:59

Consulta: Nro. 17

Consulta/Observación:

Conforme al PRONUNCIAMIENTO N° 058-2022/OSCE-DGR, el Comité de Selección o Entidad debe valorar de manera integral los documentos presentados para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del contrato no coincida literalmente con aquella prevista en la definición de obras similares, EL COMITE como la Entidad (en la oportunidad de evaluar la propuesta y en la oportunidad de suscribir el contrato de obra) deberán validar la experiencia si las actividades que se realizaron en su ejecución, resultan congruentes con las actividades propias del contrato a ejecutar.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III **Literal:** 2.2.1 **Página:** 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Existe diversos Pronunciamientos y Opiniones del OSCE en donde indica que la normativa de contrataciones del Estado define el concepto de Obra ANEXO 1 del RLCE y en los pronunciamiento y opiniones da la posibilidad de la definición de obras similares a otras definiciones siempre que cumpla aquello objeto de la contratación en tal sentido la Entidad, es responsable de aplicar lo definido en el Artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Conforme a las definiciones de obras similares para el presente procedimiento de selección de aquella objeto del procedimiento de selección; la Entidad, responsable del fin publico y con la finalidad de asegurar la calidad de la ejecución es responsable de formular los términos de referencia y los requisitos de calificación por lo que se exigira acreditar las similitudes a las actividades o partidas solicitadas, mediante documentación oficial emitida por empresa privada contratante de la obra o por una Entidad contratante, que independientemente de la denominación del contrato, el postor deberá demostrar que ese contrato presentado como obra similar contiene los trabajos ejecutados y/o actividades y/o componentes detallados en las Bases del presente procedimiento y con motivo de la absolución de Consultas y Observaciones se absolvió la misma observación en la Observación 1 y SE ACOGE PARCIALMENTE, la observación.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO SEDE CENTRAL
Nomenclatura : AS-SM-190-2022-CS/GR CUSCO-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA - MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. DEL NIVEL PRIMARIO N° 50343 SAGRADO CORAZON DE JESUS DEL DISTRITO DE PARURO - PARURO - CUSCO (CUI - 2337766)

Ruc/código :	20605183728	Fecha de envío :	25/09/2023
Nombre o Razón social :	CORPORACION INKAR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	23:02:02

Observación: Nro. 18

Consulta/Observación:

Se observa que en el anexo 4 declaracion jurada de plazo de ejecucion de obra no contiene todo el contenido que deberia tener para ejecuciones de llave en mano se observa con la finalidad de no caer en vacios legales

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: 0 Literal: 0 Página: 95

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad a lo establecido en las bases estándar Aprobado mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD, el presente procedimiento de selección cumple con la normativa y directiva.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACOGE la observación por lo que el anexo N°4 con motivo de la integración de bases se publicará la estructura completa del anexo en referencia (copiar anexo 4 completo).

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-190-2022-CS/GR CUSCO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA - MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. DEL NIVEL PRIMARIO N° 50343 SAGRADO CORAZON DE JESUS DEL DISTRITO DE PARURO - PARURO - CUSCO (CUI - 2337766)

Ruc/código : 20601292867

Fecha de envío : 26/09/2023

Nombre o Razón social : ERGOBRAS S.A.C.

Hora de envío : 19:06:10

Observación: Nro. 19

Consulta/Observación:

La modalidad de ejecución determinada en el presente es LLAVE EN MANO por lo que en el ANEXO N°4 de la DECLARACIÓN JURADA DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA debe de consignarse el plazo para ejecutar la obra, su equipamiento y montaje hasta la puesta en servicio tal como indican las bases estándar, pero en el anexo correspondiente de las presentes bases solo consigna plazo de ejecución de obra, por lo que OBSERVAMOS lo consignado en el ANEXO N°4 y pedimos que se adecúe a lo normado en las BASES.

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: II Literal: anexos **Página: 93**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

BASES ESTADAR PAG 56

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad a lo establecido en las bases estándar Aprobado mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD, el presente procedimiento de selección cumple con la normativa y directiva

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACOGE la observación por lo que el anexo N°4 con motivo de la integración de bases se publicará la estructura completa del anexo en referencia (copiar anexo 4 completo).

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-190-2022-CS/GR CUSCO-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE OBRA - MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA I.E. DEL NIVEL PRIMARIO N° 50343 SAGRADO CORAZON DE JESUS DEL DISTRITO DE PARURO - PARURO - CUSCO (CUI - 2337766)

Ruc/código : 20601292867

Fecha de envío : 26/09/2023

Nombre o Razón social : ERGOBRAS S.A.C.

Hora de envío : 19:06:10

Observación: Nro. 20

Consulta/Observación:

solicitamos se AMPLIE y se considere como obras similares a las obras de Construcción y/o reconstrucción y/o mejoramiento y/o instalación y/o creación y/o rehabilitación y/o ampliación de servicios y/o infraestructura educativa inicial y/o primaria y/o secundaria y/o educativa superior y/o universitaria y/o centros de salud y/o clínicas y/o edificios familiares, así poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcialidad y transparencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: B Página: 73

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

¿De conformidad con lo previsto por el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29 del Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ACOGE PARCIALMENTE la observación. Por consiguiente con ocasión de la integración de las bases, Experiencia en obras similares se considerará y se incluye con los términos siguientes: Centros de Salud.